

INSTRUCCIÓN 1/2015, DE 26 DE FEBRERO DE 2015 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OFICINA JUDICIAL Y FISCAL RELATIVA A LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO CON CARÁCTER PROVISIONAL

La convocatoria y resolución anual de los procedimientos ordinarios de provisión de puestos de trabajo, concursos de traslado y ofertas de empleo en el ámbito de la Administración de Justicia, producen la movilidad en los funcionarios de carrera en el ejercicio de los derechos reconocidos por su propio estatuto jurídico, que es necesario conciliar con la garantía de la prestación del servicio público.

Es en este momento y como consecuencia de estos procesos, cuando se producen situaciones extraordinarias que aconsejan la adopción de medidas de carácter provisional en aras a preservar la prestación de los servicios bajo los principios de eficiencia y eficacia funcional y presupuestaria, contemplando la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en su artículo 527, y el Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, las opciones de nombramientos provisionales tales como las comisiones de servicios y las sustituciones.

Ante estas situaciones, se hace necesario dictar la presente instrucción, negociada con las Organizaciones Sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Justicia, para el ejercicio responsable de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre medios materiales, personales y presupuestarios adscritos a la Administración de Justicia en el ámbito de la citada Comunidad Autónoma. El regular estos procedimientos mediante instrucción, no obsta para que, en un futuro se regulen estas cuestiones más profunda y exhaustivamente mediante una Orden, que asegure una estabilidad y una vocación de permanencia que, no obstante, se persigue igualmente con la redacción de esta instrucción.

Los procesos de provisión de carácter temporal han de estar inspirados siempre por la agilidad necesaria por la situación extraordinaria que los demanda, manteniendo el equilibrio necesario de intereses profesionales y personales con la primacía del servicio público.

Esta instrucción abre la posibilidad tanto a regular la provisión de puestos vacantes como de permisos o ausencias de larga duración, tanto a través del mecanismo de la comisión de servicio como de la sustitución horizontal y vertical, posibilitando la movilidad y la promoción del personal funcionario.

También se acomete el establecimiento de un procedimiento independiente relativo a las comisiones de servicio de carácter humanitario, con el objeto de dar cumplida respuesta a situaciones de funcionarios y funcionarias en los que concurre cierta penosidad que hacen aconsejable el traslado desde el puesto original a otro que permita reducir, en la medida de lo posible, dicha penosidad. Este debe ser un procedimiento que concilie tanto la necesidad del traslado como el derecho de otros funcionarios a lograr mejores puestos en virtud de la antigüedad.



Asimismo también se fijan criterios comunes para la adscripción provisional de puestos de trabajo, desde situaciones que no conllevan reserva de puestos, y para la que puede excepcionarse el procedimiento ordinario establecido en el reglamento 1451/2005

Teniendo en cuenta la regulación que garantiza la convocatoria anual de los puestos de trabajo vacantes por concurso ordinario y, en su caso, su cobertura por funcionarios de nuevo ingreso procedentes de las correspondientes ofertas de empleo público, los procedimientos de cobertura provisional de los puestos vacantes originados en periodos entre concursos y ofertas de empleo público, han de inspirarse en los principios de eficiencia, agilidad y eficacia, a cuyo fin esta Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal, tras negociación con las Organizaciones Sindicales, en ejercicio de la competencia que le atribuyen los artículos 7.1 del Decreto 148/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior y 98 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

Esta Instrucción, de aplicación a los Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia en Andalucía, tiene por objeto establecer criterios de actuación relativos a los procesos de provisión temporal mediante comisión de servicios o sustitución vertical sobre puestos vacantes y por sustitución de los puestos dotados presupuestariamente que no se encuentren desempeñados por su titular, en los órganos judiciales, Fiscalías e Institutos de Medicina Legal, así como en aquellos servicios y unidades en los que su Relación de Puestos de Trabajo prevea la cobertura en exclusiva de sus puestos con personal de los cuerpos de Médicos Forenses, Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial.

Asimismo se recoge la movilidad a consecuencia de que medien circunstancias particulares de carácter humanitario tanto de los funcionarios como de sus familiares

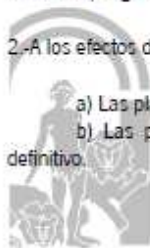
2.- PUESTOS DE TRABAJO SUSCEPTIBLES DE SER CUBIERTOS MEDIANTE COMISIÓN DE SERVICIOS O SUSTITUCIÓN.

1.- Sólo podrán ser cubiertos por comisión de servicios y, subsidiariamente, con sustitución vertical los puestos de trabajo vacantes. En los casos en los que se produzca una ausencia de larga duración del titular, se podrá proceder a la sustitución horizontal y, de forma subsidiaria, a la sustitución vertical.

Asimismo, los puestos de Jefatura de servicio o sección de los IML, así como los que tengan carácter singularizado en órganos judiciales o fiscalías, en vacante, ausencias de larga duración o comisión de servicio de su titular, serán cubiertos en todo caso mediante comisión de servicio o sustitución vertical u horizontal, según proceda, en tanto no se provean por los procedimientos ordinarios de provisión definitiva.

2.-A los efectos de esta Instrucción, conforme a la legislación vigente se consideran plazas vacantes:

- a) Las plazas de nueva creación.
- b) Las plazas cuyo titular cese en el puesto de trabajo por ocupar otro puesto con carácter definitivo.



c) Las plazas cuyo titular pasa a otras situaciones administrativas que no impliquen la reserva del puesto de trabajo

d) Aquellas plazas que adquieran la condición de vacante por imperativo legal.

3.- A los efectos de esta Instrucción se considerarán ausencias de larga duración:

a) Los permisos sin retribución de más de dos meses

b) Las situaciones administrativas que conlleven reserva de puesto o localidad

3. 1.- CARACTERÍSTICAS DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS.

1.- Sin perjuicio de la posibilidad de nombramiento de interinos por razones de urgencia, que tendrán carácter excepcional respecto a las comisiones de servicio, cuando un puesto se encuentre vacante por cualquier motivo podrá ser cubierto temporalmente mediante el otorgamiento de una comisión de servicios o, subsidiariamente, con sustitución vertical con una persona funcionaria que reúna los requisitos para su desempeño y demás requisitos que en la presente Instrucción se indican.

2.- Para la convocatoria y el otorgamiento de una comisión de servicios será requisito necesario el prevalente interés del Servicio Público.

3. 2 CARACTERÍSTICAS DE LAS SUSTITUCIONES

1.- Se entiende por sustitución horizontal la realizada entre funcionarios del mismo cuerpo, y por sustitución vertical la realizada por el funcionario en el cuerpo inmediatamente superior.

Las sustituciones verticales procederán en aquellos casos de puestos vacantes que no se hayan adjudicado en comisión de servicio, a estos efectos podrán ser desempeñados por funcionarios del cuerpo inmediatamente inferior que ostenten la titulación adecuada. También podrán ser nombrados sustitutos los funcionarios que no teniendo la titulación correspondiente se encuentren en excedencia en la escala del puesto de trabajo susceptible de ser provisto mediante sustitución.

Tendrán preferencia para la sustitución vertical, en el caso de que hubiese varios candidatos, el funcionario que estuviese destinado dentro del mismo centro de destino, entendiéndose por éste el determinado en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En caso de que no se hubiese desplegado la Relación de Puestos de Trabajo, el centro de destino será considerado el propio órgano jurisdiccional, fiscalía o IML donde se generó la plaza.

La sustitución dará derecho al percibo de las retribuciones complementarias del puesto que se desempeñe efectivamente, cobrándose las retribuciones básicas correspondientes al cuerpo de origen.

En el caso de las ausencias de larga duración, referidas en el apartado 2.3 se ofertarán a sustitución horizontal y de forma subsidiaria a sustitución vertical, sin que puedan ser ofertadas a comisión de servicio.

Si no existiesen candidatos, o estos no reuniesen los requisitos exigidos, las plazas se ofertarán a personal interino.

Del mismo modo las plazas que dejen desocupadas temporalmente los funcionarios titulares que hayan sido adjudicatarios de plazas en comisión de servicio o sustitución, serán ofertadas para su cobertura por el personal interino.

4.- EXCEPCIONES.

Se excepcionan del procedimiento establecido en esta instrucción las plazas afectadas a procedimientos de modificación de plantillas, modificaciones presupuestarias, amortización, redistribución, reordenación de efectivos o reasignación de los mismos, que no serán objeto de cobertura directa a través de este procedimiento.

Asimismo, serán excepcionadas del procedimiento regulado, las comisiones de servicio por carácter humanitario, entendiéndose como tales aquellas que existiendo razones objetivas calificadas por la comisión de movilidad afecten al personal funcionario en base a violencia sobre la mujer, protección de menores, acoso laboral o social, enfermedad grave del trabajador, enfermedad grave de cónyuge o familiar en primer grado. Para éstas se establecerán normas concretas que se desarrollarán más adelante como anexo a estas instrucciones.

Igualmente se excepciona del procedimiento de oferta a personal interino aquellas plazas que, en atención a sus especiales características, tengan la consideración de puestos singularizados, como son las plazas de jefatura de servicio o sección o equipos en las oficinas judiciales, fiscales e iml, y las plazas determinadas en las RPT como sistema de provisión PLD. Estas plazas, en cualquier circunstancia, deberán cubrirse por comisión de servicio o sustitución por funcionarios de carrera.

5.- CONVOCATORIA.

Originada o próxima a producirse una vacante o una ausencia de larga duración, y una vez recabada la autorización de la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal, la Secretaria General Provincial de Justicia e Interior de cada provincia podrá proceder a efectuar convocatoria para su cobertura por comisión de servicios o por sustitución entre el personal funcionario de carrera de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia que cumplan los requisitos del Cuerpo y demás requisitos establecidos para el desempeño del puesto de trabajo que se solicite. Dicha convocatoria será comunicada con carácter previo por correo electrónico a las Organizaciones Sindicales presentes en las correspondientes Juntas de Personal.

La convocatoria indicará la plaza que se oferta, ubicación, localidad y características singulares de la misma, así como el plazo máximo para el que se autorizará el nombramiento, que con carácter general será de un año, ampliable hasta dos si no se hubiera cubierto la plaza por su titular en el caso de las comisiones de servicio, siendo este plazo improrrogable. En el supuesto de sustituciones el sustituto ocupará el puesto hasta la efectiva incorporación del titular.

En el supuesto en que el que ostente una comisión de servicios obtuviera destino definitivo con ocasión de concurso de traslados, éste deberá cesar en la comisión de servicios, al pasar a tomar posesión en su nuevo destino, dado que las plazas adjudicadas en concurso de traslado son a instancias del peticionario y se consideran irrenunciables.

Para el supuesto en que el que la persona funcionaria que ostente una comisión de servicios obtuviera destino definitivo con ocasión de concurso de traslados, regirá a efectos de plazo posesorio la plaza de origen desde la que participó en el concurso de traslados.

6. - PLAZO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

La convocatoria se publicará en el Portal Adriano y en el tablón de anuncios de la Delegación del Gobierno afectada el primer día hábil de cada mes, permaneciendo abierto el plazo de presentación de solicitudes durante cinco días hábiles desde el día siguiente a su publicación, todo ello sin perjuicio de que puedan disponerse anuncios, a título informativo, en la aplicación Hermes.

Las solicitudes junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos del apartado 7, se presentarán en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la correspondiente provincia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente, deberán adelantarse vía fax o por correo electrónico, en el número y dirección, que se indiquen en la convocatoria, pudiendo establecerse la presentación telemática de las solicitudes.

Excepcionalmente, a solicitud de la Secretaría Provincial correspondiente, y mediando especial urgencia o necesidad en la cobertura de la plaza, la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal, podrá modificar el plazo de convocatoria establecido en este punto.

7.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

El personal candidato a cubrir las plazas ofertadas, tanto en comisión de servicios como en sustitución, deberán reunir, y en su caso, acreditar los siguientes requisitos, referidos a la fecha de finalización de presentación de solicitudes:

a) Pertener al Cuerpo de funcionarios al que se adscribe la plaza en los supuestos de comisión de servicio o sustitución horizontal o requisitos de titulación para cuerpo superior en el caso de sustitución vertical. En este último caso no será exigible al personal funcionario que se encuentren en excedencia en la escala del puesto de trabajo susceptible de ser provisto mediante sustitución.

b) Acreditar estabilidad efectiva mediante el desempeño efectivo y continuado en el puesto de trabajo desde el que participa en la convocatoria, de un mínimo de seis meses, bien sea con carácter definitivo o provisional. Se admitirá la participación desde un puesto ocupado con carácter provisional en el caso de la que la ausencia de perfección del plazo de seis meses este carácter provisional no sea imputable al funcionario o funcionaria.

c) Informe previo motivado al otorgamiento del Secretario o Secretaria del órgano judicial, o en su defecto, de la persona responsable de la unidad o centro donde se encuentre destinado. Este informe previo no será vinculante para el informe definitivo. En el caso de negativa por el órgano correspondiente a facilitar informe se tendrá por evacuado afirmativamente. Si el informe tuviera sentido negativo se le dará audiencia al funcionario o funcionaria interesada en el plazo de tres días. El informe definitivo será emitido por el titular de la secretaria general provincial correspondiente, como responsable último de personal de las unidades y centros de su provincia.

8.- RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a la baremación de las mismas atendiendo al escalafón como personal funcionario. En el caso de que los puestos fuesen de carácter singularizado además de la antigüedad se valorarán los méritos reseñados en la Relación de Puestos de Trabajo.

La Secretaría General Provincial de Justicia e Interior correspondiente resolverá la convocatoria entre los días 15 y 20 de cada mes sin perjuicio de resolverse fuera del plazo anterior, en caso de extraordinaria urgencia y necesidad.

De no existir candidatos para el nombramiento de Comisión de Servicios, se procederá a valorar las solicitudes de nombramiento por sustitución vertical conforme al artículo 74 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia.

En el caso de no existir candidatos para el nombramiento de sustitución horizontal, se procederá a valorar las solicitudes de nombramiento por sustitución vertical, en este caso tendrán preferencia para la sustitución, en el caso de que hubiese varios candidatos, el funcionario que estuviese destinado dentro del mismo centro de destino, entendiéndose por éste el establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En caso de que no se hubiese llevado a cabo el despliegue de la Relación de Puestos de Trabajo, el centro de destino será considerado el propio órgano jurisdiccional, fiscalía o IML donde se generó la plaza. A igualdad de condiciones, se atenderá al escalafón del cuerpo de procedencia.

9.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO.

Una vez resuelta la convocatoria sobre el otorgamiento de la comisión de servicios o sustitución se resolverá el nombramiento por la Secretaría General Provincial, si la persona seleccionada viniera prestando servicios en la misma provincia.

Si la persona seleccionada estuviese destinada en otra provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Secretaría General Provincial remitirá propuesta de nombramiento a la Dirección General, para que resuelva el nombramiento.

Si la persona seleccionada estuviese destinada fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Secretaría General Provincial remitirá propuesta de nombramiento a la Dirección General, a fin de que se recabe la preceptiva autorización del Ministerio o de la Comunidad de origen.

10.- COBERTURA DE LAS PLAZAS DE RESULTAS DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SUSTITUCIÓN.

Identificada la plaza que dejará desocupada el personal funcionario propuesto para el otorgamiento de la comisión de servicio o sustitución, la correspondiente Secretaría General Provincial de Justicia e Interior, en la provincia en la que venía prestando servicio, procederá a interesar autorización de la Dirección General para su cobertura por personal interino. En este supuesto la autorización será siempre positiva, salvo que el puesto esté afectado a procedimientos de modificación de plantillas, modificaciones presupuestarias, amortización, redistribución, reordenación de efectivos o reasignación de los mismos.

En el caso de que un adjudicatario de una comisión de servicios o sustitución renunciase a la plaza adjudicada, una vez resuelta dicha adjudicación o en el plazo de 6 meses desde la toma de posesión, esta plaza podrá ser convocada nuevamente a comisión de servicio o sustitución, y el renunciante no podrá obtener informe positivo por parte de la secretaria general provincial en el plazo de 6 meses desde la renuncia para la adjudicación de nueva comisión de servicio o sustitución.

11.- CESE EN LAS COMISIONES DE SERVICIO O SUSTITUCIÓN

El plazo máximo de permanencia en una comisión de servicio será de un año, prorrogable por otro, en el caso de que no se haya cubierto por titular definitivo.

Llegada esta fecha el funcionario en comisión cesará en dicha comisión, debiendo ofertarse esta plaza, en su caso, a nueva convocatoria y nuevos candidatos. El desempeño de una comisión de servicios o sustitución no será mérito preferente para otra futura comisión o sustitución. No obstante, siendo inminente la finalización del plazo máximo, incluida la prórroga, de una comisión de servicio se podrá proceder a la convocatoria de dicha plaza en la que podrá participar el funcionario que estuviese desempeñando la misma.

En el caso de la cobertura de plaza vacante por titular y existiendo más de un funcionario en comisión de servicios o sustitución vertical en un mismo órgano judicial, cesará el funcionario o funcionaria que lleve menos tiempo desempeñando la comisión de servicio y, en caso de empate, deberá cesar el de peor escalafón. Igualmente en el caso de que concurran una sustitución y otro en comisión, cesará el que estuviera en sustitución, por tener la comisión con carácter preferente.

Las sustituciones horizontales permanecerán hasta que se incorpore el titular de la plaza, sin mediar plazo límite en esta situación, salvo que se proceda a la amortización de la misma.

12.- COORDINACIÓN.

Cada Secretaria General Provincial convocante, que proceda a seleccionar a personal funcionario procedente de otras provincias, deberá efectuar comunicación a la provincia de origen del personal funcionario adjudicatario de la plaza en comisión de servicios o sustitución, para que proceda conforme a lo establecido en el apartado 10 de esta Instrucción.

En aquellos supuestos en que tras la resolución de concursos de traslado, se diese lugar a la existencia de numerosas vacantes a cubrir, por la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal se podrá establecer un proceso específico en el que utilizando los mismos criterios y requisitos puedan ser ampliados los plazos y la cadencia de las convocatorias.

13. - EFECTOS.

La presente instrucción surtirá efectos el día de su firma, quedando sin efectos las instrucciones anteriormente dictadas en materia de comisiones de servicio y sustituciones.

ANEXO: COMISIONES HUMANITARIAS

No obstante lo reflejado en las instrucciones anteriores, previa a la oferta de puestos vacantes o por ausencias de larga duración que no tengan complementos económicos superiores, las plazas se

otorgarán a aquellos funcionarios que la hubiesen solicitado y que tengan reconocida la movilidad, y siempre que se mantengan las causas, en estos casos por orden de prioridad.:

- a) El personal funcionario que acredite la necesidad de traslado como consecuencia de procurar la protección de un menor a su cargo, y así se desprenda de una resolución judicial.
- b) La funcionaria víctima de violencia sobre la mujer que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios.
- c) El personal sometido a acoso laboral o social, y que sea acreditado mediante presentación de denuncia admitida a trámite en el órgano judicial competente o Junta de Personal de la provincia a que pertenezca y con informe positivo del comité de seguridad y salud provincial correspondiente.
- d) El personal funcionario que padezca enfermedad grave o discapacidad sobrevenida, con informe médico oficial que acredite la conveniencia de un cambio de puesto de trabajo y localidad de destino. Cuando la causa que se alegue esté relacionada con la salud laboral se exigirá además informe previo del Centro de Prevención de Riesgos Laborales.
- e) El personal funcionario cuyo cónyuge o familiar en primer grado padezca enfermedad grave o discapacidad y tenga un nivel de dependencia acreditado por organismo oficial competente que le imposibilite valerse por sí mismo y requiera de los cuidados del interesado. En este caso, deberá justificarse la imposibilidad de que el familiar pueda desplazarse a la localidad donde sea titular el peticionario y que no exista otra posibilidad de asistencia por parte de otros familiares en idéntico grado de consanguinidad o afinidad.

En el caso de que el funcionario se hallase en uno de los supuestos referidos anteriormente, éste deberá, en cualquier momento que estime oportuno, cursar solicitud a la DGOJF, acompañada de toda la documentación que avale dicha solicitud, y esta Dirección General convocará, en su caso, a la Comisión Paritaria de Movilidad.

En cualquiera de estos casos será preceptivo el acuerdo mayoritario de cada una de las partes de una Comisión Paritaria Administración – Organizaciones Sindicales en el seno de la Mesa Sectorial, que se convoque a tal efecto, que evaluarán para su propuesta la documentación presentada y la gravedad de la situación de la persona funcionaria en consonancia con las necesidades del servicio conforme al interés público. Esta comisión se reunirá cuando existan solicitudes suficientes o siempre que, por la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal, de oficio o a instancia de las Organizaciones Sindicales, se estime que concurren razones de urgencia u oportunidad.

La comisión estará presidida por la Directora General de Oficina Judicial y Fiscal y contará con un miembro de cada organización sindical presente en la mesa sectorial de justicia y un número de miembros igual por parte de la Administración. A ella podrán asistir asesores facultativos a requerimiento de la propia Dirección General o de las Organizaciones Sindicales representadas.

Esta comisión se regulará internamente por un Reglamento de Régimen interior aprobado en el seno de la mesa sectorial de la Administración de Justicia.

La concesión de la comisión de servicio de estas características estará vinculada necesariamente a la concurrencia continuada de los motivos alegados en la solicitud, desde su presentación hasta su efectiva concesión, en su caso.

Una vez que se extinga la causa que propició la concesión de la comisión de servicio, el funcionario deberá ponerlo en inmediato conocimiento de la Secretaria General Provincial en la que esté prestando sus servicios, a los efectos de declarar extinguida dicha comisión y ofertarse dicha plaza conforme a las instrucciones establecidas en los puntos del presente documento.

En el supuesto de que concurriesen varios funcionarios para la misma provincia, y mediando la misma causa, se atenderá como criterio de desempate al orden de escalafón, quedando ordenados para futuras vacantes.

ANEXO: ADSCRIPCIONES PROVISIONALES PARA FUNCIONARIOS SIN RESERVA DE PUESTO

El reingreso al servicio activo de los funcionarios que no tengan reserva de puesto de trabajo, se producirá mediante la participación en los procedimientos de concurso general o específico o por la adjudicación de puestos de libre designación.

No obstante, podrá reingresar, con carácter provisional, mediante la adscripción de una plaza vacante, para cuya ocupación reúna el funcionario los requisitos establecidos en las relaciones de puestos de trabajo.

En los casos de:

- Cese o renuncia de puesto de trabajo obtenido por concurso específico o libre designación
- No existir para los funcionarios de nuevo ingreso puestos de trabajo que no hayan sido ofertados previamente en concurso de traslado.
- Reingreso de los funcionarios del cuerpo de gestión que hayan cesado como secretarios sustitutos
- Reingreso de los funcionarios declarados en suspensión definitiva
- Reingreso de los rehabilitados

En estos casos, previa solicitud del interesado, se le ofertarán las plazas vacantes en la provincia solicitada con carácter provisional.

Las plazas dejadas vacantes por los gestores nombrados como secretarios sustitutos se le ofertarán nuevamente a éstos tras su reingreso.

El funcionario que se halle en excedencia voluntaria o por prestación de servicios en el sector público deberá solicitar la adscripción indicando la provincia o provincias de preferencia, a la DGOFJ, la cual ofertará preferentemente aquellas plazas que hayan quedado desiertas tras los procedimientos de comisión de servicio y sustitución, y con carácter previo a la oferta de la plaza a personal interino.

En el caso de que hubiese varios solicitantes, se otorgará preferencia en la adjudicación a aquel que lo hubiese solicitado con anterioridad.

En Sevilla, a 26 de febrero de de 2015

LA DIRECTORA GENERAL
DE OFICINA JUDICIAL Y FISCAL
Fdo. Sofía Duarte Domínguez